

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, abril ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia

Demanda: **EJECUTIVA SINGULAR**
Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**
Demandados: **INGEINMOBILIARIA EL CONSTRUCTOR S.A.S. y JOEL
QUINTERO CASTRILLÓN.**
Radicado: 170013103003-2018-00191-00
Interlocutorio No. 133

SUBROGACIÓN LEGAL EN FAVOR DEL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

Procede el Despacho a pronunciarse frente a la liquidación del crédito allegada por Bancolombia S.A; no obstante, delantadamente se hará mención sobre la subrogación legal que operó en favor del Fondo Nacional de Garantías S.A.

Bancolombia S.A. informó al Despacho que había recibido del Fondo Nacional de Garantías S.A., el pago de las siguientes sumas de dinero para ser imputadas a las obligaciones adeudadas por los demandados:

Pagaré	Pago parcial	Fecha de pago
700101983	\$ 35'000.000	26 de noviembre de 2018
700102642	\$ 16'475.000	26 de noviembre de 2018
700102605	\$ 2'398.425	26 de noviembre de 2018

Que por ello, Bancolombia S.A reconocía que había operado “...por ministerio de la Ley a favor del FNG S.A., y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, una subrogación legal en todos los derechos, acciones, privilegios, en los términos de los arts. 1666, 1668 numeral 3 y 1670 inciso 1, 2361 y 2395 inciso 1 del Código Civil y demás normas concordantes”.

En virtud de loa anterior, son aplicables a la presente situación los artículos 1666, 1667 y 1668 del Código Civil, habida cuenta que, con el consentimiento de Bancolombia S.A., un tercero - el Fondo Nacional de Garantía SA.- ha efectuado el pago parcial de las obligaciones adeudadas por los demandados.

Recuérdese que la subrogación es la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero le paga, la cual puede ser legal o convencional.

En lo que interesa al presente caso, la primera clase de subrogación opera por ministerio de la ley cuando se paga una deuda ajena, “...consintiéndolo expresa o tácitamente el deudor”, lo que

genera el traspaso el tercero que paga o nuevo acreedor todos los derechos, acciones y privilegios, garantías mobiliarias e hipotecas del antiguo, así contra el deudor principal, como contra cualesquiera terceros, obligados solidaria y subsidiariamente a la deuda.

Finalmente, el artículo 1670 del Código Civil aclara que si el acreedor ha sido solamente pagado en parte, como es el caso que nos ocupa, podrá ejercer sus derechos relativamente a lo que se le reste debiendo, con preferencia al que solo ha pagado una parte del crédito.

Por lo anterior, el Despacho tendrá presente que dentro del presente asunto ha operado la subrogación legal parcial en favor del Fondo Nacional de Garantías S.A. en los siguientes términos:

Pagaré	Pago parcial	Fecha de pago
700101983	\$ 35'000.000	26 de noviembre de 2018
700102642	\$ 16'475.000	26 de noviembre de 2018
700102605	\$ 2'398.425	26 de noviembre de 2018

Asimismo, el Fondo Nacional de Garantías S.A. ostenta la calidad de subrogataria de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden a Bancolombia S.A. al interior del presente trámite compulsivo, en lo concerniente a los pagarés objeto de recaudo y hasta la concurrencia del monto cancelado.

Además de ello, el Fondo Nacional de Garantías S.A. ostenta la calidad de litisconsorte de la parte actora debido a la subrogación que operó por ministerio de la Ley.

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Conforme al numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, habida cuenta que los porcentajes de intereses moratorios utilizados dentro de la misma corresponden a los certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia con su respectiva conversión de tasa efectiva anual a tasa efectiva mensual, tal y como lo ha enseñado dicho órgano en conceptos No. 2006022407-002 del ocho (8) de agosto de dos mil seis (2006) y No. 2009046566-001 del veintitrés (23) de julio de dos mil nueve (2009).

También se constata que la liquidación del crédito allegada tuvo en cuenta la imputación de los pagos parciales realizados por el Fondo Nacional de Garantías S.A., como también de diferentes abonos reportados en favor de los demandados.

Por lo tanto, se tiene que la liquidación del crédito **al 26 de enero de 2021**, tal y como lo señaló Bancolombia S.A., es la siguiente:

Pagaré	Capital	Intereses moratorios	Total
700101983	\$ 35'000.000	\$ 25'714.271	\$ 60'714.271
700102642	\$ 16'475.000	\$ 13'152.276	\$ 29'627.276
700102605	\$ 2'398.425	\$ 2'560.283	\$ 4'958.708

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: TENER presente que dentro del presente asunto ha operado la subrogación legal parcial en favor del Fondo Nacional de Garantías S.A. en los siguientes términos:

Pagaré	Pago parcial	Fecha de pago
700101983	\$ 35'000.000	26 de noviembre de 2018
700102642	\$ 16'475.000	26 de noviembre de 2018
700102605	\$ 2'398.425	26 de noviembre de 2018

SEGUNDO: TENER al Fondo Nacional de Garantías S.A. como subrogataria de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden a Bancolombia S.A. al interior del presente trámite compulsivo, en lo concerniente a los pagarés objeto de recaudo y hasta la concurrencia del monto cancelado. Además de ello, dicha entidad ostenta la calidad de litisconsorte de la parte actora debido a la subrogación que operó por ministerio de la Ley.

TERCERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por Bancolombia S.A. para el día 26 de enero de 2021, en los siguientes términos:

Pagaré	Capital	Intereses moratorios	Total
700101983	\$ 35'000.000	\$ 25'714.271	\$ 60'714.271
700102642	\$ 16'475.000	\$ 13'152.276	\$ 29'627.276
700102605	\$ 2'398.425	\$ 2'560.283	\$ 4'958.708

NOTIFÍQUESE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 047 del 9 de abril de 2021

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA